

Contacto CONAMER

JPR-CPR-AMMNC-AMB B000212366

De: Javier Altamirano Magaña <javier.altamirano@canieti.mx>
Enviado el: miércoles, 25 de agosto de 2021 07:40 p. m.
Para: Carlos Emiliano Calderon Mercado; Alberto Montoya Martin Del Campo
CC: Tatiana Clouthier Carrillo; jorge.arganis@sct.gob.mx; Presidencia CANIETI; Alfredo Pacheco; Javier Allard; javier.anaya@canieti.com.mx; Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios CANIETI - AMITI / Proy. Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las TIC, y la seguridad de la información en la APF
Datos adjuntos: POSICIÓN CANIETI AMITI POLÍTICAS Y DISPOSICIONES TIC CEDN CONAMER.pdf; ANEXO POSICIÓN CANIETI AMITI POLÍTICAS Y DISPOSICIONES TIC CEDN CONAMER.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL
NACIONAL
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA
REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Además de saludarlos, y con relación a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal**, en colaboración con las Direcciones General de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de la Información, adjunto encontrarán un escrito -y su anexo- con comentarios a dicho instrumento de los sectores agrupados en los organismos empresariales.

Muchas gracias por su atención, quedando a la orden.

Atentamente,

Javier Altamirano Magaña
Director Nacional de Operaciones

CANIETI
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
del Poder Judicial de la Federación
y Tecnologías de la Información

Caracas 71 - Ciudad de México, CDMX - México
+52 55 5264 0808 Ext. 201
javier.altamirano@canieti.com.mx
www.canieti.org

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
26 AGO 2021
RECIBIDO
RÚBRICA

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021

Asunto: Posición de la industria afiliada a CANIETI y AMITI, sobre la propuesta de Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la APF.

**CARLOS EMILIANO CALDERÓN
MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA
DIGITAL NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN
DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Nos dirigimos a ustedes en representación de los sectores que integran la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información (CANIETI), y la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), industrias que en su conjunto generan más de un millón de empleos directos, fomentando la innovación, la inclusión, el desarrollo y la captación de talento, representando el 7% del PIB Nacional y más del 30% del total de la inversión extranjera directa manufacturera, y refiriéndonos a la propuesta regulatoria denominada Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal¹, hacemos llegar el presente documento con comentarios a dicho instrumento.

Como elemento central, la mera existencia de una política y disposiciones en la materia para impulsar el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la Administración Pública Federal (APF), implica el reconocimiento del carácter estratégico que la tecnología tiene para la gestión gubernamental y el bienestar de los ciudadanos.

¹ Expediente CONAMER 280/0001/050821. <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26242>

Por ello, en el Acuerdo deben coexistir los fines propios de la función pública, como la honradez, la honestidad, el combate a la corrupción y la impunidad, con el objetivo de mantener a México a la vanguardia del desarrollo tecnológico, en tal medida que los beneficios de la tecnología alcancen a todos los ciudadanos. Dicho objetivo sólo se logrará con lineamientos que estimulen el clima de negocios y de innovación necesarios para el desarrollo de las TIC.

En consecuencia, en CANIETI y AMITI coincidimos en la necesidad de un marco jurídico que fomente la interacción transversal de los sistemas informáticos en la APF, mejore la gestión y maximice la eficiencia en el ejercicio del presupuesto de la Federación, protegiendo siempre el interés público mediante soluciones de TIC, con foco en mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y dar resultados y transparencia en las acciones de gobierno.

El ideal de la política pública es que logre esos fines tan deseados sin menoscabar el clima de los negocios de TIC, y sin que su aprovechamiento por parte de la APF implique una segmentación artificial entre los mercados públicos y privados de bienes y servicios. Esa política, por tanto, debe propender i. por la neutralidad tecnológica y los estándares abiertos, ii. por la libre y leal competencia y iii. por el avance de la tecnología y la innovación. Estos principios deberían reflejarse en las políticas y disposiciones propuestas, y debería alertarse cuando dichos componentes puedan alejarse de dichos fines.

Por lo anterior, se aprecia que el espíritu del Acuerdo parece propender por que la APF avance hacia una mayor estandarización en la compra pública y en la estructuración de proyectos basada siempre en mejores prácticas, en que exista una gobernanza clara de estos y en que se apunte hacia el desarrollo tecnológico. Entre los avances más relevantes mencionados se encuentran la adopción de IPv6, la adopción de la nube, la implementación de las tecnologías de cuarta revolución industrial, la masificación de las comunicaciones de alta velocidad, la mejora de la seguridad de la información y el aprovechamiento de las últimas tecnologías de hardware y software.

Es importante centrarse en revisar ciertos mecanismos que el Acuerdo propone y que podrían ser susceptibles de ser llevados al extremo, lo que comprometería los objetivos trazados, tales como conceder ventajas desproporcionadas e injustificadas al modelo de software libre, desconociendo otros modelos de negocio del software, o favorecer desproporcionadamente la provisión local de servicios de nube. En cambio, resultaría positivo que el instrumento permitiera avanzar hacia estándares de compra pública enfocados a un mercado más competido y neutral.

Así, de la revisión de la propuesta regulatoria, no se detectan en principio, elementos objetivos y estadísticos que sirvan para su motivación, justificación y fundamentación real y concreta, por lo que de manera atenta y respetuosa, exponemos los siguientes comentarios generales que ameritan especial atención y análisis profundo, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y eventual entrada en vigor. A saber:

- El Acuerdo, al contener disposiciones relacionadas al régimen de contratación pública, debe privilegiar los principios de neutralidad tecnológica, impulso a la libre competencia y concurrencia, interoperabilidad, perseguir el abuso de la posición de dominio, prácticas monopólicas y comportamientos anti-competitivos en las compras gubernamentales, seguridad de la información, así como el debido cumplimiento a los tratados internacionales en materia de TIC, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), y los acuerdos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que incluyen compromisos de mantener la neutralidad tecnológica.
- El principio de neutralidad tecnológica establece que no debe haber una preferencia o restricción alguna a favor o en contra de determinada tecnología o modelo de negocio informático en particular, como sucede en el contenido del Acuerdo, privilegiando el “uso de software libre”, ordenando así una preferencia en contra del “software comercial o propietario” y obstaculizando el derecho a la libre elección de uso de las diversas opciones de software que existen en el mercado. Así, en apariencia, el Acuerdo no da cumplimiento al principio de neutralidad tecnológica, por el que las empresas proveedoras de software, sin importar si éste es libre o comercial, debieran ser elegibles para ser proveedores de la APF en igualdad de condiciones y así evitar un trato discriminatorio por promover una u otra tecnología.

- En sus términos, el Acuerdo limita la capacidad y mecanismos para que proveedores externos puedan ser elegibles como proveedores de TIC, lo que afecta la competencia. En lugar de que se privilegie el análisis técnico y económico en términos de la normativa vigente, se crearía una jerarquía que limita a la competencia al hacer inviable que otros potenciales proveedores puedan presentar una oferta competitiva y terminen siendo desplazados dentro de los procesos de contrataciones gubernamentales; esto es:
 - Servicios que ya existen en las dependencias y entidades integrantes de la APF.
 - Proveedores externos que ya tienen contratos vigentes.
 - Proveedores externos que almacenan y procesan sus datos en territorio nacional.
 - Todos los demás proveedores que no cumplen con los puntos anteriores.
- Tratándose de las disposiciones de contrataciones consolidadas, que se refiere a la integración de procedimientos de contratación de bienes o servicios tecnológicos, entre entes públicos, se considera que el tipo de contratación inhibe la competencia y libre concurrencia entre el sector privado y, por tanto, desincentiva la inversión, innovación y el desarrollo tecnológico en México de pequeñas, medianas y grandes empresas.
- En los estudios de factibilidad, debiera existir una excepción a dicho proceso para los derechos de actualización y nuevas versiones de software; esto, debido a que se ha notado con gran preocupación que, debido al cumplimiento de este proceso en la contratación, se impide reactivar o reconectar los servicios de mantenimiento denominados “derechos de actualización y nuevas versiones”, poniendo en riesgo la continuidad operativa de la arquitectura tecnológica gubernamental y, por ende, deja de cumplirse el objetivo de que la Federación se administre con eficiencia, eficacia y economía.
- Con relación a privilegiar el alojamiento y/o localización de la información en territorio nacional y en las instalaciones del mercado, se estima que esta disposición contraviene lo establecido en las obligaciones internacionales contraídas por México, mismas que son de aplicación obligatoria por parte de la APF, como es el caso específico, se insiste, del T-MEC en materia de

prohibición de localización forzada de servidores, en materia de contrataciones públicas y trato nacional.

Cuando la consideración a esta disposición se basa en la seguridad y privacidad de los datos, sin observar que la seguridad y la privacidad no son vinculantes a la localización de la información, es imperante reconocer la naturaleza de los datos y su ubicuidad. El tratamiento, alojamiento y/o localización de la información exclusivamente en México, daría como resultado un trato discriminatorio y restrictivo a las empresas de tecnologías de la información, tanto nacionales como multinacionales y extranjeras, afectando directamente la competitividad del país.

- Si bien el Acuerdo reconoce los servicios en la nube, con énfasis en la pública, como una vía tecnológica para los objetivos de transformación digital de la APF, como se comentó anteriormente no se estaría privilegiando el principio de neutralidad tecnológica e impulso a la libre competencia y concurrencia, en este caso, en las compras gubernamentales, por señalar una preferencia a los servicios de nube pública, sin dejar opción a los servicios de la nube privada y se adopte una sola tecnología.
- Con relación a los servicios en un centro de datos, el Acuerdo cita que se entenderá por éstos, el hospedaje de la infraestructura, almacenamiento y procesamiento de datos, conectividad y gestión de aplicativos de cómputo, incluidos servicios en la nube, y la ejecución de respaldos que garanticen la continuidad operativa de las dependencias y entidades integrantes de la APF. Al respecto, para garantizar la continuidad operativa, deberían establecerse tiempos de respuesta y niveles de servicios para dar claridad a este requisito.
- Tratándose de los procesos de gestión de las TIC institucionales, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones o área responsable de las mismas en cada dependencia y entidad integrante de la APF, debería observar las actualizaciones que se hagan en materia de seguridad de la información, con énfasis en las versiones y funcionalidades de los sistemas institucionales de gestión crítica, que garanticen el cumplimiento de los controles de seguridad de la información provistas por los proveedores de software.

- En lo que respecta a la adquisición de servicios de telecomunicaciones, existe un análisis del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (IFT), donde se expone un diagnóstico sobre la experiencia nacional en contrataciones gubernamentales para dichos servicios en el periodo 2010-2018.

Este estudio señala que dados los altos índices de concentración que se presentan en el sector, se evidencia la existencia de áreas de oportunidad para fortalecer la competencia, por lo que las compras públicas podrían contribuir a una mayor competencia si se dan las condiciones adecuadas para atraer la máxima concurrencia. El IFT reconoce que las compras públicas de telecomunicaciones enfrentan retos particulares en materia de competencia económica, entre los que se señalan la asignación de contratos públicos a través de procesos que promueven la competencia, favorece a que las autoridades obtengan las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y variedad de los bienes o servicios que contratan, es decir, una asignación de recursos públicos más eficiente, y presentando una serie de recomendaciones y mejores prácticas para los procesos de contrataciones públicas, enfocadas esencialmente en lo siguiente y que, en todo caso, deberían reflejarse en el texto del Acuerdo:

- Eliminar requisitos técnicos muy específicos o innecesarios que pudieran favorecer a proveedores ya establecidos o limitar el número de posibles oferentes de menor tamaño; ejemplo: equipo a emplear, paquetería específica, coberturas de servicio, sistemas de comunicación e incluso marcas determinadas de equipo.
- Asegurar que todos los interesados por igual cuenten de manera oportuna con la información necesaria y suficiente que les permita formular propuestas competitivas.
- Limitar las compras de múltiples servicios en un solo contrato y diversificarse las compras de grandes volúmenes de servicios en varios proveedores.
- Diseñar mecanismos para identificar la celebración de acuerdos colusorios y las sanciones para desincentivar dichas conductas.

² Unidad de Competencia Económica, 2020. Análisis de Compras Públicas en el Sector Telecomunicaciones de México (2010-2018).

- 7 -

- Fortalecer el desarrollo de investigaciones de mercado para que las entidades públicas puedan contribuir a la competencia y la máxima concurrencia durante sus procesos de contratación.

De igual forma, en el documento anexo a este escrito, se plantean comentarios particulares a diversas disposiciones del Acuerdo, pretendiendo con ello lograr que sus alcances puedan materializarse sin afectación alguna a los actores relacionados con el objeto del instrumento regulatorio.

En CANIETI y AMITI estamos convencidos de que con ánimo constructivo, se puede lograr que la propuesta regulatoria denominada Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la APF, encuentre un mejor balance entre los objetivos de la función pública y un ambiente competitivo para el desarrollo de las TIC, e igualmente colaborando y trabajando conjuntamente con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, para alcanzar sus objetivos.

Por ello, solicitamos de manera respetuosa y urgente, un espacio de diálogo encaminado a enriquecer y mejorar los alcances de la propuesta de Acuerdo, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para profundizar los comentarios aquí expuestos y sean, en su caso, tomados en consideración en el mismo.

Atentamente,


ALFREDO PACHECO VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE
CANIETI


JAVIER ALLARD TABOADA
DIRECTOR GENERAL DE
AMITI

Ccp Mtra. Tatiana Clouthier Carrillo, Secretaria de Economía.
Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Mtro. Carlos Funes Garay, Presidente Nacional de CANIETI.
Lic. Jorge Castilla Ortuño, Presidente de AMITI.
Mtro. Santiago Cardona, Vicepresidente Nacional de Tecnologías de la Información de CANIETI.

ANEXO

Comentarios específicos respecto del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal (APF), que podrían limitar la competencia y la libre concurrencia en las compras gubernamentales, así como la operación de la industria TIC:

Disposición:	Comentario:
<p>Artículo 3.- Para todos los proyectos institucionales que comprendan servicios e implementaciones tecnológicas y de seguridad de la información, la persona titular de la UTIC deberá atender las siguientes políticas y disposiciones generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Privilegiar la realización de contratos específicos que deriven de contratos marco vigentes, o la realización de contrataciones consolidadas y licitaciones públicas que garanticen las mejores condiciones para el Estado;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Al privilegiarse los contratos que ya existen, quedan excluidas las demás empresas que se encuentran interesadas en ofrecer servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).</p> <p>No habría competencia efectiva porque siempre tendrían ventaja los proveedores que ya cuentan con un contrato, sin importar que exista un competidor que ofrezca el servicio en mejores condiciones.</p> <p>Asimismo, se recomienda observar los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):</p> <p>“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”</p> <p>Artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público:</p> <p>Artículo 29. La convocatoria a la</p>

	<p>licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:"</p> <p>"V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;</p> <p>Artículo 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público:</p> <p>"Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. ...".</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina señala:</p> <p>Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular; III. ... IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o
--	--

	prestar los servicios en los términos requeridos;
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Priorizar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles con que cuentan otras Instituciones, o los registrados en el Inventario de bienes y servicios de TIC de la APF, celebrando los instrumentos de colaboración pertinentes;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Al aprovechar los recursos entre las dependencias y entidades integrantes de la APF, podría presentarse una obsolescencia y problemas con contratos de soporte por parte de los proveedores, al privilegiarse la austeridad sobre la especialidad de los servicios, además de desincentivar la competencia.</p>
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Asimismo, las Instituciones podrán presentar modificaciones al POTIC autorizado, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes de su ejercicio, teniendo la CEDN un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir una respuesta, de emitirse observaciones, se atenderá lo señalado en los numerales II y III de este Artículo.</p>	<p>Es conveniente que el Acuerdo incluya un procedimiento claro y definido, con tiempos de respuesta preestablecidos, para los procedimientos de contratación. Sin duda, dichas disposiciones constituyen una herramienta muy útil y determinante para alcanzar los objetivos de transformación digital. Sin embargo, preocupan los tiempos planteados en el último párrafo del artículo, que en algunos casos pudieran llegar a implicar problemas de continuidad operativa para las dependencias y entidades integrantes de la APF, en caso de que la autorización para la modificación del POTIC llegara fuera del mes de su ejercicio, y no estuvieran en posibilidad de renovar contratos en tiempo.</p>
<p>Artículo 33.- Cuando se trate de proyectos que por su complejidad operativa o trascendencia, requieran un análisis más amplio, la CEDN podrá convocar la participación del Grupo Técnico, pudiendo ampliar su respuesta para la emisión del Dictamen Técnico hasta por 30 días hábiles.</p>	<p>Este artículo prevé la posibilidad de ampliar tiempos de respuesta para la emisión del Dictamen Técnico de una contratación, cuando se trate de proyectos “que por su complejidad operativa o trascendencia, requieran un análisis más amplio”. Para brindar certeza a este supuesto, sería conveniente generar parámetros definidos que permitan clasificar efectivamente los proyectos que en su caso se encuentren en esta categoría.</p>
<p>Artículo 46.- Las Instituciones deberán</p>	<p>Este artículo privilegia el ahorro de recursos</p>

<p>privilegiar la operación de Centros de Datos gubernamentales; en caso de no contar con Centros de Datos propios será posible solicitar a otra Institución, preferentemente de su mismo sector, recursos tecnológicos para el alojamiento de su infraestructura, para lo cual deberán formalizarse los instrumentos de colaboración que resulten necesarios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>sobre otros aspectos.</p> <p>La contratación de servicios a externos quedaría prácticamente nula, porque primero se usarían los recursos de las dependencias y entidades integrantes de la APF, aunque provengan de distintas de éstas, limitando la competencia efectiva.</p>
<p>Artículo 46.- ...</p> <p>En caso de no contar con esta disponibilidad, podrán contratarse servicios de Centros de Datos a terceros, procurando que la información se aloje en territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Este artículo nuevamente limita la competencia efectiva, ya que se pone en desventaja a los proveedores que alojan su información fuera del país.</p> <p>En los términos del Acuerdo, se estima que el resguardo de datos es más seguro si se almacenan en territorio nacional, aunque no necesariamente es así. El lugar de almacenamiento y procesamiento de datos no determina la confianza del servicio.</p> <p>Lo anterior podría vulnerar las siguientes disposiciones del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá:</p> <p>Artículo 13.4, numeral 1, el principio de que, en materia de Contratación Pública, que señala que:</p> <p style="padding-left: 40px;">Con respecto a cualquier medida referente a la contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el trato que la Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgue a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.</p> <p>Inciso (b) del numeral 2:</p> <p style="padding-left: 40px;">discriminar contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que la mercancía o servicio</p>

	<p>ofrecido por ese proveedor para una contratación particular es una mercancía o servicio de la otra Parte.</p> <p>Artículo 13.11, Especificaciones Técnicas: Una entidad contratante no preparará, adoptará, o aplicará cualquier especificación técnica o prescribirá algún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio entre las Partes.</p> <p>El Artículo 19.12, Ubicación de Instalaciones Informáticas: Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.</p> <p>Por otra parte, se podría estar violando el Artículo 6o. de la CPEUM, que en su tercer párrafo señala que: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."</p> <p>Asimismo, se podría violar el Artículo 134 de la CPEUM: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones</p>
--	---

	<p>solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>También podría existir una violación al Artículo 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público:</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.</p> <p>Asimismo, el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina señala:</p> <p>Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular; III. ... IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
<p>Artículo 48.- En la contratación para el</p>	<p>Se estima necesario la aclaración o definición</p>

<p>arrendamiento o servicios de hospedaje, gestión u operación de Centros de Datos, se deberán considerar al menos, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Usuarios y contraseñas de acceso a las consolas aplicables; b) La posibilidad de efectuar una migración completa o parcial, hacia un proveedor diferente, hacia infraestructura propia o de otro ente gubernamental; c) Que durante la contratación y durante la etapa de migración, el proveedor permita a las Instituciones contratantes, el acceso y disposición sin restricciones a la información y datos comprendidos en los servicios objeto del contrato; y d) Que al término de la contratación, el proveedor entregue a la Institución: <ul style="list-style-type: none"> i. La totalidad de la información y datos comprendidos en los servicios contratados; ii. El inventario de servicios, usuarios, grupos y roles actualizados, incluyendo contraseñas vigentes a todas las consolas que forman parte de los servicios contratados; así como iii. Las Arquitecturas, diagramas y documentación de soporte de los servicios contratados. 	<p>de lo siguiente:</p> <p>Se entiende que los incisos a), b) y c) son funcionalidades que se esperan de los servicios contratados. Es decir, la funcionalidad para generar usuarios y contraseñas de acceso a las consolas aplicables existe en los servicios ofrecidos por el proveedor, pero es la dependencia y entidad integrante de la APF la única responsable por la creación de dichos usuarios y contraseñas.</p> <p>Igualmente, la posibilidad de efectuar migraciones existe; sin embargo, es necesario considerar que los servicios de migración deben incluirse en el alcance de la contratación en caso de que la expectativa sea que el proveedor se involucre en ella.</p> <p>El acceso y disposición sin restricciones a la información y datos comprendido en los servicios objeto del contrato, depende preponderantemente del tipo de controles y políticas de acceso, archivo o disposición de la información que la propia institución (cliente) fije para su información en las consolas aplicables. Dicha responsabilidad recae sobre los administradores de las dependencias y entidades integrantes de la APF (clientes), y no sobre el proveedor, que no tiene control sobre dichos aspectos.</p> <p>El inciso d) contiene obligaciones planteadas a cargo de los proveedores, que no corresponden con la naturaleza de los servicios ofrecidos, la operación regular de estos servicios o las buenas prácticas de la industria, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es posible para el proveedor “entregar” a la dependencia y entidad integrante de la APF, “la totalidad de la información y datos comprendidos en los servicios contratados”. La información es propiedad de la institución (cliente), y en todo caso, son los administradores de la misma quienes pueden tener acceso y
--	---

	<p>disposición de dicha información. Al término de una contratación, es la propia institución, a través de sus administradores, la única responsable de descargar su información dentro del plazo contractual previsto para ello. No es material ni jurídicamente posible trasladar dicha responsabilidad al proveedor, toda vez que quien tiene control sobre la información, incluyendo sus políticas de archivo, acceso o disposición, es la institución (cliente) a través de los controles establecidos en su propia consola de administración aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo mismo ocurre con el inventario de servicios, usuarios, grupos y roles actualizados, incluyendo contraseñas vigentes a todas las consolas que forman parte de los servicios contratados. Es la propia dependencia y entidad integrante de la APF, a través de sus administradores, quien tiene conocimiento y acceso a dicha información, según lo haya establecido en su consola de administración aplicable. • Como parte de la metodología usual de los proveedores de servicios en la nube, existen las funcionalidades para apoyar a la institución (cliente) a establecer su propio modelo de gobierno que le permita gestionar sus recursos de forma adecuada: recursos/servicios, usuarios, grupos, roles, credenciales, etc. Sin embargo, en cumplimiento de los lineamientos del Cloud Security Alliance, los proveedores de servicios en la nube no tienen control de dichas acciones, ni acceden a información confidencial del cliente como usuarios o contraseñas. • El mismo comentario es aplicable a las arquitecturas, diagramas y
--	---

	<p>documentación de soporte, toda vez que la constancia de dicha información, reportes o respuestas generados, constan almacenados en la consola de administración aplicable de la institución (cliente), sobre la cual sólo ella tiene control.</p>
<p>Artículo 49.- Las migraciones que las Instituciones lleven a cabo desde su infraestructura hacia la infraestructura de un proveedor, o bien entre las infraestructuras de diferentes proveedores, o en su caso, de la infraestructura de un proveedor hacia infraestructura gubernamental, deberán considerar como mínimo los aspectos técnicos que aseguren a favor de la Institución la adecuada prestación de los servicios y la correcta ejecución de la migración, considerando al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Continuidad de sus servicios tecnológicos, sin interrupciones; b) La adecuada planeación administrativa que permita disponer de la infraestructura propia o contratada para efectuar la migración de servicios tecnológicos en los tiempos programados; c) Autonomía técnica para efectuar la migración por sí o a través de terceros; y d) Que se genere una memoria técnica de la migración en la cual se detallen las conexiones, arquitectura y otros elementos técnicos que permitan replicar el proceso, de considerarse necesario. 	<p>Este artículo establece los diversos supuestos de migraciones entre diferentes infraestructuras. Al respecto, se destaca la conveniencia de aclarar que, en todo caso, los posibles servicios de migración deben formar parte de una contratación específica (o de una contratación cuyo alcance los incorpore), toda vez que dichos servicios son usualmente prestados por terceros especializados en ellos, y no necesariamente por los prestadores de servicios en la nube de manera directa.</p> <p>Por ejemplo, son dichos terceros los que estarían en posibilidad de generar “una memoria técnica de la migración, en la cual se detallen las conexiones, arquitectura y otros elementos técnicos que permitan replicar el proceso, de considerarse necesario” a que se refiere el inciso d) de dicho artículo (y no necesariamente el prestador de servicios en la nube de manera directa).</p> <p>Sobre este aspecto, en beneficio de expectativas y entendimientos claros al respecto, se estima importante definir y aclarar los diferentes roles y responsabilidades que existen entre el prestador de servicios de nube, y el posible proveedor de servicios de una migración.</p>
<p>Artículo 53.- Las Instituciones deberán privilegiar la implementación de servicios de redes de telecomunicaciones proporcionados por otras Instituciones que cuenten con la capacidad técnica para hacerlo, con apego a los Estándares Técnicos de la CEDN.</p>	<p>Este artículo privilegia nuevamente la oferta de las instituciones gubernamentales, con el fin de promover ahorros pero limitando los principios de promoción de la competencia y, en consecuencia, generando posibles impactos por uso de redes o sistemas que no</p>

	<p>está diseñados para la interoperabilidad de las dependencias y entidades integrantes de la APF a las que se instalaron, o limitación la innovación o nuevas tecnologías.</p>
<p>Artículo 57.- Los servicios institucionales de correo electrónico deberán considerar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La inserción de una leyenda de confidencialidad de la información en los correos institucionales emitidos; b) El control institucional de la totalidad de los correos contenidos en las carpetas de los usuarios; c) Soluciones de filtrado para correo no deseado o correo no solicitado, así como programas informáticos que protejan del envío y recepción de correos electrónicos con software malicioso; d) Técnicas de autenticación de correo electrónico que permita al receptor comprobar que un correo electrónico fue enviado y autorizado por la Institución poseedora del dominio; e) Que el envío por internet se realice con mecanismos de cifrado de la información; así como f) Contar con los mecanismos necesarios para evitar la divulgación no autorizada de datos o información Institucional por parte de los servidores públicos. <p>Adicionalmente, cuando los servicios de correo electrónico sean contratados a un proveedor, éste deberá garantizar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que la Institución podrá acceder y tener a su disposición la totalidad de los correos contenidos en las carpetas de los usuarios, durante la vigencia 	<p>Se considera necesaria la aclaración o definición en las siguientes disposiciones de este artículo:</p> <p>Se entiende que los incisos a) a f) son funcionalidades que se esperan de los servicios contratados; es decir, dichas funcionalidades para insertar leyendas de confidencialidad, o para fijar las políticas de archivo, acceso o disposición a los correos, o para autenticar correos electrónicos o comprobar su envío o recepción; o cifrar información o su comunicación, o establecer controles para evitar su envío no autorizado, etc., existen en los servicios ofrecidos por el proveedor, pero es la dependencia y entidad integrante de la APF, la única responsable de utilizarlos y/o establecerlos a través de sus administradores, usuarios y/o manejo en la consola de administración aplicable.</p> <p>Por su parte, las fracciones I) a IV) del artículo, contienen obligaciones planteadas a cargo de los proveedores, algunas de las cuales no corresponden con la naturaleza de los servicios ofrecidos, la operación regular de estos servicios o las buenas prácticas de la industria, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proveedor puede y debe garantizar que su plataforma de nube opere de manera idónea para permitir las funcionalidades de correo electrónico ofrecidas. Sin embargo, es la propia institución (cliente) la única responsable de establecer las políticas y controles de archivo, acceso, respaldo y disposición de "los correos contenidos en las carpetas de los usuarios". Es decir, no es material ni jurídicamente posible para un proveedor de servicios en la nube "entregar un respaldo de los mismos" al

<p>de la contratación y al término de ésta, en el formato establecido en los Estándares Técnicos; y entregar un respaldo de los mismos en medio no editable;</p> <p>II. La suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad respecto de la información y datos personales relacionados con los correos electrónicos y usuarios del servicio prestado, el cual deberá prevenir efectos legales durante y después de la vigencia del contrato;</p> <p>III. Que concluida la vigencia de los servicios contratados y una vez entregado el respaldo a la Institución, se elimine toda información y contenido de los correos electrónicos institucionales en la infraestructura del proveedor; y</p> <p>IV. Que los procedimientos de borrado seguro se efectúen ante la supervisión de servidores públicos de la Institución y se genere evidencia de su realización.</p>	<p>término de una contratación, pues la responsabilidad y controles de archivo, acceso y disposición de dichos correos corresponde exclusivamente a la institución (cliente), a través de sus propios administradores, usuarios y/o manejo de su controla de administración aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratos respectivos contienen usualmente disposiciones sobre confidencialidad, respecto de información que las partes pudieran llegar a conocer respecto una de la otra, en el desarrollo de su relación contractual. Sin embargo, la suscripción del "Acuerdo de Confidencialidad" planteado en la fracción II) del citado artículo, parece estar referido propiamente al contenido de correos electrónicos, cuyo archivo, acceso y disposición corresponde exclusivamente a la propia dependencia y entidad integrante de la APF, y de ninguna manera al proveedor de servicios de nube, que no tiene conocimiento ni acceso a ellos. • De nueva cuenta, el establecimiento de las políticas o controles de archivo, acceso, respaldo y disposición de los correos electrónicos, incluyendo en su caso su eliminación, corresponde exclusivamente a la propia institución (cliente), a través de sus administradores, usuarios y/o manejo de la consola de administración aplicable. Dichas funcionalidades existen en la plataforma de servicios brindada por el prestador de servicios de nube, pero no están bajo su control y administración, sino bajo el control de aquella. • En efecto, existen procedimientos de borrado seguro de la información de las plataformas de servicios de nube, conforme la fracción IV), pero éstos se
---	--

	<p>efectúan de conformidad con las prácticas, certificaciones y estándares internacionales (por ejemplo, ISO:27018), que no necesariamente posibilitan la supervisión de terceros ajenos a los propios procesos de certificación</p>
<p>Artículo 62.- La titularidad y disposición de los aplicativos de cómputo y la totalidad de sus componentes tales como el código fuente, el código objeto, el diseño físico y lógico, los diagramas de operación y de la arquitectura tecnológica, la imagen institucional, los manuales técnicos y de usuario, desarrollados por personal de la Institución o por terceros que se financien con recursos públicos federales, deberá asegurarse en favor del Estado Mexicano, el cual podrá a su vez, otorgar licencias de uso, copia, modificación y/o distribución, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Este artículo se refiere a un supuesto ya previsto en el similar 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se estima debería eliminarse del Acuerdo, para evitar posibles inconsistencias con la disposición legal en la materia. Alternativamente, debería prever otras posibilidades de pacto en contrario, así como precisar que dicho supuesto no es aplicable a obras derivadas de obras preexistentes, cuya titularidad corresponderá necesariamente al titular originario.</p>
<p>Artículo 69.- Los aplicativos de cómputo que operen sobre datos críticos, confidenciales o sensibles, deberán garantizar que el procesamiento y transferencia de la información se realice a través de mecanismos que garanticen su seguridad e integridad, como priorizar su alojamiento en territorio nacional. Para ello, deberán atender los Estándares Técnicos emitidos por la CEDN, la legislación en materia de protección de datos personales y las disposiciones que sean emitidas en materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo contrario a la competencia efectiva, porque se pone en desventaja a los proveedores que alojan su información fuera del país y, en consecuencia, violatorio del T-MEC y otras disposiciones en la materia.</p>
<p>Artículo 74.- ... I. a IV. ... V. Incluir funciones de accesibilidad para personas con discapacidad, de conformidad con los Estándares Técnicos de la CEDN; VI. a VII. ...</p>	<p>La fracción V de este artículo, establece que en la implementación de todos los servicios de plataformas digitales de páginas web que realicen las dependencias y entidades integrantes de la APF, se deberán incluir funciones de accesibilidad para personas con discapacidad, de conformidad con los Estándares Técnicos de la Coordinación de</p>

	<p>Estrategia Digital Nacional (CEDN). Se trata de una disposición muy importante, toda vez que las páginas web son un punto de acceso que deben asegurar la inclusión universal para todos los usuarios. No obstante, se considera que existe una oportunidad para avanzar más aún en la inclusión digital, y establecer la obligación a cargo de las instituciones públicas de contratar y usar productos y servicios TIC que tengan funcionalidades mínimas de accesibilidad.</p> <p>Al respecto, se destaca que a partir del 23 de enero de 2019, está en vigor en México el Estándar "NMX-R-099-SCFI-2018-Requisitos de accesibilidad de productos y servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicables a la contratación pública en México", disponible en el sitio del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad de la Secretaría de Economía de México, en: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/DetalleNMX.xhtml?pidn=RjFxckViU0toSmNpSTUzcmVnODRTdz09</p> <p>El Estándar vigente de México es actualmente uno de los más actuales y de vanguardia en todo el mundo, basado en la Norma Europea EN 301 549 "<i>Accessibility requirements suitable for public procurement of ICT products and services in Europe</i>")¹, y con un propósito similar a la sección 508 de la Ley de Rehabilitación de los EE. UU., la cual requiere el cumplimiento de ciertas características de accesibilidad en las compras públicas de las agencias federales². Existe una muy buena oportunidad de que el Acuerdo, o los Estándares Técnicos de la CEDN, incluyan la obligación a cargo de las dependencias y entidades integrantes de la APF, de contratar y usar productos y</p>
--	---

¹ <http://mandate376.standards.eu/standard>

² <https://www.section508.gov/manage/laws-and-policies>

	<p>servicios TIC que tengan ciertos requisitos y funcionalidades mínimas de accesibilidad, conforme al Estándar vigente en la materia.</p>
<p>CAPÍTULO VI SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>En cuanto a esta Capítulo, se estima que se trata de disposiciones cruciales que forman parte de la agenda prioritaria en materia de TIC, para lo cual se ofrece la experiencia de la industria agrupada en CANIETI y AMITI, en la preparación de los manuales a que se refiere dicho Capítulo.</p> <p>En particular, se considera de especial importancia, que todo marco de seguridad de la información esté basado en prácticas y estándares internacionales en la materia (específicamente, la familia 27000 de ISO, o estándares del <i>National Institute of Standards and Technology</i> de los EE. UU.</p>